



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TITULO DE ENSAYO

“Aplicación de los derechos humanos en el centro de privación de personas adultas
en conflicto con la ley, no 1 de Guayaquil, 2019- 2020”

AUTORA:

Mayea Figueroa Rosaura Manuela

TRABAJO DE TITULACIÓN
Previo a la obtención del grado académico en
MAGISTER EN DERECHO

TUTOR

Abg. Procel Contreras Daniel Alejandro, MSc.

Santa Elena, Ecuador

Año 2022



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

TRIBUNAL DE GRADO

**Q.F. Calero Mendoza Rolando, PhD.
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
POSTGRADO**

**Lic. Cortez/Clavijo Paola, MSc.
COORDINADORA DEL
PROGRAMA**

ANA MARIA
TAPIA BLACIO

Firmado digitalmente por
ANA MARIA TAPIA BLACIO
Fecha: 2022.01.27 12:48:28
-05'00'

**Dra. Tapia Blacio Ana María
ESPECIALISTA**

**Abg. Procel Contreras Daniel, MSc.
TUTOR**

**Abg. Coronel Ortiz Víctor, MSc.
SECRETARIO GENERAL
UPSE**



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

CERTIFICACIÓN

Certifico que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Mayea Figueroa Rosaura Manuela**, como requerimiento para la obtención del título de Magister en Derecho

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Daniel Procel Contreras", is written over a horizontal line.

**Abg. Procel Contreras Daniel, MSc.
TUTOR**

Santa Elena, a los 25 días del mes de enero de año 2022



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Mayea Figueroa Rosaura Manuela

DECLARO QUE:

El trabajo de Titulación, “Aplicación de los derechos humanos en el centro de privación de personas adultas en conflicto con la ley, no 1 de Guayaquil, 2019- 2020”; previo a la obtención del título en Magister en Derecho, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Santa Elena, a los 25 días del mes de enero de año 2022

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Rosaura Manuela Mayea Figueroa".

Abg. Rosaura Manuela Mayea Figueroa
AUTORA



UPSE

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Mayea Figueroa Rosaura Manuela

Autorizo a la Universidad Estatal Península de Santa Elena a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “Aplicación de los derechos humanos en el centro de privación de personas adultas en conflicto con la ley, no 1 de Guayaquil, 2019- 2020”; cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Santa Elena, a los 25 días del mes de enero de año 2022

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Rosaura Manuela Mayea Figueroa", is written over a horizontal line.

Rosaura Manuela Mayea Figueroa

AUTORA



**UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA
DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
INSTITUTO DE POSTGRADO**

Certificación de antiplagio

Certifico que después de revisar el documento final del trabajo de titulación denominado “Aplicación de los derechos humanos en el centro de privación de personas adultas en conflicto con la ley, no 1 de Guayaquil, 2019-2020”; presentado por la estudiante: Mayea Figueroa Rosaura Manuela fue enviado al Sistema Antiplagio URKUND, presentando un porcentaje de similitud correspondiente al 05%, por lo que se aprueba el trabajo para que continúe con el proceso de titulación.



Document Information

Analyzed document	Ensayo Mayea Figueroa Rosaura Manuela.docx (D126202277)
Submitted	2022-01-26T17:11:00.0000000
Submitted by	Daniel
Submitter email	dprocel@upse.edu.ec
Similarity	5%
Analysis address	dprocel.upse@analysis.arkund.com

Abg. Daniel Alejandro Procel Contreras, MSc
TUTOR

AGRADECIMIENTO

Expreso mi gratitud a Dios por llenar mi vida con su infinita bendición, a mis padres que han sabido darme su ejemplo de honradez y perseverancia.

A mi tutor MSc. Procel Daniel, quien con su conocimiento y experticia me ha encaminado a concluir este trabajo de investigación.

Rosaura Manuela Mayea Figueroa

DEDICATORIA

A mi ángel del cielo Silvia Figueroa Franco, madre mía te dedico este nuevo logro. A mi hija Jennifer por ser el motor de mi vida, Freddy Benítez Donoso por el apoyo incondicional que me otorgas siempre.

Rosaura Manuela Mayea Figueroa

ÍNDICE GENERAL

TITULO DE ENSAYO	I
TRIBUNAL DE GRADO.....	II
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	IV
AUTORIZACIÓN	V
Certificación de antiplagio	VI
AGRADECIMIENTO	VII
DEDICATORIA	VIII
ÍNDICE GENERAL	IX
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	2
Desarrollo.....	2
Antecedentes de la problemática de la aplicación de derechos humanos	3
1.- Derechos humanos. - definición.	6
2.- Principios en materia de derechos humanos.	6
3.- Los Derechos Humanos en la Constitución del Ecuador.....	8
4.- Los Derechos Humanos en el COIP	9
5.- Los Derechos Humanos en el Ecuador	10
6.- Los derechos en las cárceles del Ecuador	10
7.-Organismos en materia de Derechos Humanos regional y mundial.....	11
8.-Pactos o convenios internacionales en materia de derechos humanos el Ecuador.	12
Realidad de la aplicación de derechos humanos en el centro privado de libertad Guayaquil.....	14

Metodología.....	16
Análisis y discusión de los resultados.....	16
Conclusiones y recomendaciones	17
Conclusiones	17
Recomendaciones.....	18
Referencias bibliográficas	19

RESUMEN

Los derechos humanos son esenciales en la vida del hombre, por ende, deben de hacerse prevalecer por el bien de la humanidad ya que contempla muchos beneficios que ayudan a vivir en paz, es importante enfatizar que la persona privada de libertad también goza de los principios de los derechos humanos por lo tanto es importante hacerlos prevalecer porque ellos también pueden aplicarlos cuando consideren conveniente.

Los derechos humanos son relevantes en la vida del hombre especialmente en las personas que pierden su libertad esto no implica que no tienen derechos a tener un trato digno por eso este estudio sirve como aporte teórico sobre el estado situacional de los derechos humanos en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley N° 1 Guayaquil, 2019 – 2020.

El sistema económico de cada país ha pasado diversas situaciones y por ende no todos los presidentes colocan como primer punto el tema del sistema penitenciario, especialmente en América Latina y el Caribe existe problemas con las personas privadas de la ley porque el incremento de la población ha generado malestar y direccionado a fenómenos sociales como el hacinamiento, los amotinamientos, la falta de servicio básicos para los reclusos, llevando hacia una explosión de la crisis social.

Palabras claves: Derechos humanos, vulneración, personas privadas de la libertad

ABSTRACT

Human rights are essential in the life of man, therefore, they must be prevailed for the good of humanity since it contemplates many benefits that help to live in peace, it is important to emphasize that the person deprived of liberty also enjoys the principles of human rights, therefore, it is important to make them prevail because they can also apply them when they deem appropriate.

Human rights are relevant in the life of man, especially in people who lose their freedom, this does not imply that they do not have the rights to decent treatment, so this study serves as a theoretical contribution on the situational state of human rights in the Center of Deprivation of Liberty of Adults in Conflict with Law No. 1 Guayaquil, 2019 – 2020.

The economic system of each country has gone through various situations and therefore not all presidents place the issue of the penitentiary system as the first point, especially in Latin America and the Caribbean there are problems with people deprived of the law because the increase in the population has generated discomfort and directed to social phenomena such as overcrowding, riots, the lack of basic services for inmates, leading to an explosion of the social crisis.

Keywords: Human rights, violation, persons deprived of liberty

INTRODUCCIÓN

El sistema económico de cada país ha pasado diversas situaciones desfavorables especialmente en América Latina y el Caribe, conllevando una posición difícil con las personas privadas de libertad, por el incremento de la población carcelaria que ha generado malestar direccionando el surgimiento de fenómenos sociales como el hacinamiento, los amotinamientos, la falta de servicio básicos para los reclusos, llevando hacia una explosión de la crisis social. En Ecuador el aumento de las personas privadas libertad a generado disputa entre bandas en los centros de rehabilitación social durante el año 2019, causando amontonamientos con graves consecuencias en Derechos Humano.

El objetivo general es analizar la aplicación de los derechos humanos en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley N° 1 Guayaquil, 2019 – 2020, mediante una investigación documental para constatar la prevalencia de los mismos, e incluso nace la formulación del problema el cual es ¿Cómo repercute la aplicación de los derechos humanos, en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley N° 1, Guayaquil, Provincia del Guayas, Zona 8, Periodo 2019 - 2020?. La idea a defender nace del hecho de la aplicación de los derechos humanos en el centro de privación de personas adultas en conflicto con la Ley, No 1 de Guayaquil, 2019-2020.

El alcance es socio descriptivo porque se detalla cómo se aplica los derechos humanos a las personas privadas de la libertad y la terrible situación que padecen por los disturbios que se han presentado y ha captado el interés a nivel mundial. Este estudio es relevante porque se abarca un tema socio jurídico ya que el hecho de que estén privados de libertad no significa que ha perdido los derechos. Aporta científicamente porque se presenta la realidad de la situación de las personas adultas en conflicto con la Ley No 1 lo que direcciona a una profunda reflexión de parte de los jurídicos y sociedad en general.

Esta investigación hace énfasis en la aplicación de los derechos humanos en el Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley N° 1, Guayaquil, Provincia del Guayas, Zona 8, Periodo 2019 - 2020, con el objeto de ahondar en la realidad de ellos porque también son seres humanos que merecen ser rehabilitados y respetados, además es una realidad que las cárceles no están ejerciendo un buen a función y el trato de las personas privadas de la libertad atenta a los derechos humanos.

Desarrollo

Antecedentes de la problemática de la aplicación de derechos humanos

En la edad media no existían los derechos humanos, pero surgieron las prisiones custodia, se regía por el libre albedrío de los príncipes que gobernaban y si los crímenes no eran muy graves estaban excepto de la pena de muerte. Según Quilodrán Contreras et al. (2021) ,manifiesta:” Las prisiones laicas de la Edad Media eran los calabozos y subterráneos de los castillos, fortalezas, palacios, monasterios y otros edificios, sin preocuparse de las condiciones de higiene” (p. 364). Desde esta época se evidencia que el hombre privado de la libertad sufría vulneraciones de sus derechos; debido a las falencias en los servicios básicos.

La gestión penal se la abarcó en aquella época mediante grandes filósofos que aportaron con sus ideologías, siendo un ejemplo John Howard quien realizó visitas en las prisiones de Inglaterra y Gales, se denotó las malas condiciones en las que eran tratados las personas privadas de la libertad con el objeto de optimizar la calidad de su permanencia en estos lugares. En cambio, Voltaire expresaba en cómo se llevaban los juicios opinaba sobre este referente para dar a conocer este aspecto, los pensadores cumplían un rol importante porque era conocida como la era de los ilustradores en Europa.

En 1948, en la ciudad de París el 10 de diciembre se proclama la Declaración Universal de Derechos Humanos, ante las consecuencias que se vivió en la primera guerra mundial, cuyos prisioneros sufrieron crueldad y severos castigos o torturas por no ser coidearios del máximo líder de aquella época. Los lugares donde eran ubicados carecían de humanidad, es considerado una de las peores épocas de la humanidad.

El incremento de población carcelaria sobrepasa los límites, lo que genera malestar tanto en ellos como preocupación en los guías, policías y las personas inmersas en el sistema carcelario quienes deben lidiar con situaciones de todo carácter. Una muestra clara, es lo que ocurre en Perú, la población carcelaria desde el año 2000 ha crecido en un 120% lo cual es preocupante porque denota que los lugares están por colapsar, a diferencia del resto del mundo que aumento en un 24%, el sistema penitenciario revela las deficiencias e incluso la oportunidad de reinsertarlos en la sociedad. (Banco Interamericano de Desarrollo, 2019)

En el año 2005, se dio un motín sanguinario en República Dominicana en la prisión de Higuey, hubo un incendio voraz y fallecieron 135 personas, lo que generó malestar en la ciudadanía en general e indignación, a pesar de que hay una mayor captación de la relevancia de los derechos humanos a nivel mundial, esto no se refleja en la realidad porque las cárceles son sitios que los consideran infrahumanos porque no tienen baterías, existen demasiados reclusos en una celda, no poseen una ventilación adecuada, esto incide tanto físicamente como de manera psicológica.

Para Coimbra & Briones (2019) se refieren sobre “La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) informó en 2011 que el hacinamiento era el mayor problema que enfrentaban las cárceles de América Latina” (p. 33). Al referirse al hacinamiento, que existe en América Latina, se direcciona a una vulneración del derecho a la vida y a la integridad física porque el sitio no es propicio para la estadía de las personas privadas de la libertad, la vulneración a la salud, e incluso la comunicación con sus familiares cuando existen problemas como las agresiones físicas que de dan, crean un ambiente difícil y de zozobra.

Brasil tiene la mayor población penitenciaria a nivel mundial, lo que revela la gravedad de la problemática, de acuerdo con los datos estadísticos de Bolivia en el año 2015, donde se evaluó que habría un hacinamiento de 290% en lo que comprende los 61 recintos penitenciarios tanto rural como rural, siendo el centro penitenciario urbano Palmasola de varones el que posee más población. Chile también posee el mismo problema. (Fuchs & González Postigo, 2021)

Según Jordán Naranjo et al. (2019), mencionan: “La tasa de reclusos a nivel mundial hasta el año 2018 era de 144 por cada 100.000 habitantes; en América Latina, la tasa de reclusos está dado de 241 por cada 100.000 habitantes” (p.5). Partiendo de lo mencionado, se refleja que la población carcelaria tiene un mayor crecimiento lo que pone a prueba a los gobiernos especialmente de América latina porque difiere con otros continentes. El sistema carcelario ha sido inestable con características que direccionan a que existan frecuentes crisis, esto se debe al abuso de las autoridades y la vulnerabilidad de los derechos humanos es un tema palpable.

En el Ecuador, se puede mencionar las diferentes afectaciones que posee como el hecho del acrecentamiento de personas privadas de la libertad. Según Krauth (2021) indica “que pasó de cerca de 7.000 en 1989 a alrededor de 40.000 en la actualidad” (p.9). El estado situacional de los reos está en un serio problema porque en vez de mejorar su estado de salud se encuentran inmersos en disputas entre compañeros, la falta de psicólogos, las baterías dañadas son componentes que incluso les baja la autoestima y los direcciona a sentirse deplorables.

El Institute for Crime and Policy Research manifestó que en el año 2019 varios países de América Latina y El Caribe presentaban una situación de hacinamiento carcelario, la cual es la premisa de la violación de derechos humanos siendo los más sobresalientes El Salvador, Guatemala, Bolivia y Perú. En lo que corresponde a las personas privadas de libertad específicamente en México, se ha detectado mediante la comisión de la OEA que hay corrupción y abuso de poder en el ámbito penitenciario, eso constituye una de las causas del fenómeno de autogobierno carcelario. A lo anterior, se suma el hacinamiento carcelario que es una realidad evidente. (OEA, 2019)

Los Derechos Humanos Internacionales determinan reglas mínimas para los reclusos, desde el mismo hecho de que tienen derecho a gozar de un registro adecuado con su correspondiente foliado. La aplicación de derechos humanos a las personas privadas de libertad es una problemática en la actualidad, ante los diferentes estragos como son los enfrentamientos entre bandas y la masacre sin piedad en el Ecuador. Según el SNAI en los registros administrativos de Centros de Privación de Libertad en la estadística de la población penitenciaria en el año 2019 referente a los hombres fue de 38.000, siendo la capacidad instalada de 29.463 lo que demuestra un hacinamiento del 34,30 %.

De acuerdo al Código Orgánico Integral Penal, COIP (2021) en el Capítulo Segundo, Derechos y Garantías de las personas privadas de la libertad indica en el Artículo 12. Derechos y garantías de las personas privadas de la libertad indica: “Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos” (p.13). En este se estipula principios como la integridad que involucra la psíquica, física,

moral y sexual, además la libertad de expresión, de conciencia, de religión, entre otros derechos estipulados.

1.- Derechos humanos. - definición.

En lo que se refiere a los derechos humanos es importante conocer su definición para identificar como repercute en la vida del hombre en la sociedad, de igual manera que Peces Barba citado por Trejo Sánchez (2017) los define como:

La facultad que la norma atribuye de protección de la persona, en lo referente a su vida, a su libertad, a su igualdad, a su participación política y social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado en caso de infracción. (p. 139)

Para el autor mencionado, los derechos humanos es una facultad que es atribuido al hombre del cual puede gozar para que el desarrollo de su diario quehacer sea digno porque tiene derecho a la libertad, igualdad, participación de tipo social y político entre otros, puede exigir respeto, emitir su criterio y defender su postura.

2.- Principios en materia de derechos humanos.

El principio de la universalidad. – Este principio es esencial en materia de derechos humanos especialmente porque el estudio que se realiza se centra a prevalecer los mismos por el bien de la sociedad en general. Para Gallardo Loya et al. (2018) se refiere al principio de universalidad como el reconocimiento de la dignidad que poseen todos que pertenecen a la raza humana sin diferencia de nacionalidad, edad, raza, sexo color criterio político o de carácter religioso entre otros, por lo antepuesto, se valora los derechos humanos como privilegios de todo individuo.

Principio de interdependencia. – Al referirse a este principio se debe de considerar que hay una relación entre los derechos. Piovesan y Morales Antoniaz (2020) se refieren a (Mihr, b2014: 123) quien mencionó “La interdependencia, en esencia, se refiere a la medida en que «dos o más derechos o grupos de derechos pueden depender entre sí para su efectividad»” (p.39). El autor hace énfasis de que los derechos pueden dependen entre ellos para que sean efectivos en la práctica. El principio de

interdependencia hace referencia a que no se pueden jerarquizar porque se vinculan entre si permiten que se protejan los mismos de tal forma que el hombre puede gozar de los beneficios y aplicarlos cuando los requiere oportunamente basados en el respeto.

Principio de indivisibilidad. – Al momento de conceptualizar el termino indivisibilidad que implica que no se puede dividir e incluso es inadmisibile. Corona Nakamura (2018) afirma. “Este principio se refiere a que los derechos humanos son infragmentables; ya que, con independencia de su naturaleza civil, económica, social, cultural o política, pues son todos inherentes al ser humano y derivan de su dignidad” (p.268). Este principio en una sola palabra define la principal característica que es infragmentable porque son primordiales en la vida del hombre.

Erazo Bustamante (2019) expresa: “Los derechos fundamentales son indivisibles por el hecho de que no pueden separarse, es decir, uno se complementa con el otro debido a que están unidos por un mismo cuerpo de principios...” (p.14). El principio de indivisibilidad indica que es imposible la separación de los derechos porque se complementan entre si lo que evidencia una correlación por ende no se puede categorizar para que mantengan su eficacia al momento de aplicarlos en el quehacer cotidiano.

Principio de interdependencia e indivisibilidad. - Este principio direcciona a que se va a tener una visión clara de cómo se vincula la interdependencia con la indivisibilidad pues permite que se vinculen con los demás derechos e incluso se denota la igualdad que existen en cada uno de ellos. Martínez-Pérez et al. (2020) se refiere a el principio de interdependencia también es conocido como indivisibilidad, es decir que el goce de un derecho relaciona a los demás derechos esenciales, civiles, económicos, sociales y culturales, sin categoría entre ellos. Ninguno de los derechos es más importante que otros, tampoco debe considerarse como universos aislados, contrario se deben considerase como un conjunto parte esencial de un todo. (Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2018)

Principio de progresividad. – Este principio nace cuando se firmó el pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el cual fue adoptado y abierto a la firma, siendo ratificado y adherido por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, de esta manera entro en rigor el 3 de enero de 1976. Para Díaz Muñoz (2019) define al principio de progresividad como una disposición legal

que se puede interpretar en el que se establece que los derechos no pueden ser objeto de disminución, al poder aumentar se tiene que garantizar en todas las vías posibles de manera gradual y progresiva. Stinco (2019) cita a Nikken quien define al principio de progresividad en materia de derechos humanos como:

La progresividad a lo que apunta es al desarrollo y vigorización de los recursos de que dispone la persona para hacer efectivo el respeto a ese deber jurídico a cargo de los Estados. Precisamente, por tratarse de un deber cuyo cumplimiento es inmediatamente exigible, se han conjugado diversos factores para arbitrar medios cada vez más eficaces para reclamar su cumplimiento. (p.53)

Este principio conlleva a que se los derechos humanos se desarrollen de manera progresiva además de que su principal característica es que ese exigible con la finalidad de que sea eficaz, además se lo considera como un deber jurídico que está a cargo de los diferentes estados, el desarrollo de este principio es esencial en la vida del hombre.

3.- Los Derechos Humanos en la Constitución del Ecuador

Todos los individuos son considerados como ciudadanos de un Estado a partir desde el momento en que son registrados como nacidos vivos desde ahí obtienen derechos y deberes de ciudadano. Para Molina Rios et al., (2019) expresa “La Constitución del Ecuador vela por el cumplimiento de los derechos de todos los ciudadanos y está en un proceso constante por mejorar la justicia, ya que el Ecuador es un país multiétnico, pluricultural, plurinacional y laico”(p. 39) . El país está a la vanguardia de que se cumplan los derechos en la sociedad en general para que se conviva en paz y armonía.

En los derechos humanos referente a las personas privadas de la libertad están los siguientes en la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) artículos que concuerda con el Capítulo sexto Derechos de libertad en el que se indica en el artículo 66 en el literal 1 esta “ . El derecho a la inviolabilidad de la vida. No habrá pena de muerte, asimismo el artículo 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

El Ecuador forma parte de Organismos Internacionales como son los Derechos Humanos en el que se firman convenios por el bien de la sociedad en general especialmente en materia de derechos humanos es relevante como lo indica el art. 66 de

derechos a la libertad en el literal c) “La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes”. (Constitución de la República del Ecuador, 2021). La condición de privación de libertad no implica que pierda los derechos humanos, su opinión debe de ser considerada, libertad de religión, a recibir visitas y estar comunicados con sus familiares.

Es relevante mencionar que el estado ecuatoriano también tiene responsabilidades sin perjuicio de otros que consta en la Constitución y la Ley, como lo menciona en el inciso 5 el que consiste en respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento respectivamente, a esto se complementa en el inciso 7 que se refiere a promover el bien común acorde al buen vivir, dejando a un lado el interés particular. De manera seguida se vela por una buena administración e incluso combatir la corrupción.

El término corrupción se trabaja mucho en el país porque se desea que los procesos en el sector público sean transparente para que no se afecte a terceros en este caso a las personas privadas de la libertad. Por ende, la Policía Nacional es la entidad que se encarga de atender la seguridad ciudadana y el orden público, así como consta en el art. 163 de la Constitución de la República del Ecuador.

4.- Los Derechos Humanos en el COIP

Los derechos humanos en el Código Orgánico Integral penal, se refiere al título II de garantías y principios general en el capítulo primero en principios generales en el art. 2 se hace énfasis en materia penal se aplican los principios que existen en la Constitución de la República del Ecuador, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y desarrollados en este código. Se debe identificar que en el Código Orgánico Integral Penal (2021) en el Capítulo Segundo, Garantías y principios rectores del proceso penal en el artículo 4 se indica la dignidad humana y la titularidad de derechos los intervinientes en el proceso penal son titulares de los derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República y sus instrumentos internacionales.

El hacinamiento está prohibido, pero en la práctica representa una de las problemáticas que existe en las cárceles del Ecuador, lo que provoca malestar porque constantemente hay amotinamientos y riñas entre las personas privadas de la libertad, a

tal punto que es muy difícil controlar la situación para la Policía Nacional del Ecuador y requieren ayuda de las fuerzas armadas del Ecuador para aplacar la situación.

Para Altamirano Espinosa (2021) indica “El COIP considera que una de las finalidades del sistema penal es lograr la rehabilitación social (EC 2014, art. 1), pero con una absurda contradicción, cuando también considera como fin a la prevención general para la comisión del delito” (EC COIP 2014, art. 62). Lo mencionado permite identificar que el centro de privación de libertad debe de brindar garantías a las personas privadas de libertad porque ellos gozan de los derechos reconocidos de la Constitución de la República del Ecuador, se tiene que respetar la integridad, la libertad de expresión, su privacidad personal, los datos personales, además de la salud entre otros derechos esenciales para el ser humano.

5.- Los Derechos Humanos en el Ecuador

El primer Código Penal ecuatoriano se lo plasmó en 1837, en este existieron 19 casos de pena de muerte. En 1850, Pedro Carbo entregó una propuesta, para la abolición de la pena capital especialmente para los delitos políticos, siendo aprobada, pero Gabriel García Moreno volvió a reestablecerla en la Constitución de 1869. Fue cuando el Dr. Castro estaba en su segunda administración surge un golpe de estado, nace una nueva constitución en la que se especificó la pena de muerte en determinados casos.

Según Vélez-Torres y Pauta-Cedillo (2020) expresó, “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, proclama las garantías necesarias para la protección de los derechos humanos, por ello, el ser humano es el elemento fundamental primordial del Estado” (p. 881). Lo anteriormente mencionado, estipula que el Ecuador protege los derechos humanos los cuales son esenciales en la vida del ser humano. La nueva constitución jurídica indica que hay una nueva visión las que son evidente en la actualidad, la adopción de la democracia participativa que sustituyó la antigua democracia representativa, la constitucionalización permite optimizar el desarrollo de normal y progresivo del individuo.

6.- Los derechos en las cárceles del Ecuador

Las personas privadas de la libertad por el hecho de estar sin la libertad correspondiente ellos en realidad mantienen sus derechos, pero desafortunadamente bien momentos difíciles debido a las debilidades del sistema penitenciario el cual se refleja en las diferentes noticias que impactan al Ecuador y el mundo por la crisis que se vive cual es cruda.

Para Arrias Añez, Plaza Benavides, & Herráez Quezada (2020) indicaron que los derechos humanos de las personas privadas de la libertad están en vulnerados de menara constante quebrantando los preceptos estipulados en la Constitución de la República del Ecuador del 2008. EL Ecuador al firmar los tratados Derechos Humano está en la obligación de solucionar los inconvenientes generados por la sobrepoblación en sus cárceles, buscando una remediación integral al sistema de rehabilitación social.

“Los centros penitenciarios constituyen el elemento físico en el que se materializan las ideas que de la justicia tiene una comunidad en un momento dado (Jewkes y Moran 2017, p. 555)” (Gil Villa, 2019). Si bien, se ha investigado las personas privadas de la libertad deben tener el derecho a un trato digno y a una ubicación adecuada dentro de la prisión, así como también contar con instalaciones propicias para la vida cotidiana en la cárcel y también su derecho a obtener alimentos suficientes en calidad y en cantidad, en Ecuador la sobrepoblación carcelaria excede su límite poblacional, provocando hacinamiento.

7.-Organismos en materia de Derechos Humanos regional y mundial

Las personas nacen siendo libres sin embargo la historia de convivencia de la sociedad en todo el mundo ha dado lugar a una demostración de conflictos generando guerras civiles, como fueron la primera y la segunda guerra mundial. La situación fue caótica los individuos apegados por la ideología de los líderes de cada grupo que en su entender tienen una razón para dichos actos, dan lugar a una serie de reacción a tratos inhumanos al bando contrario como también a sujetos que están en medio de este problema. Es por ello, que nace en Francia la Declaración de derechos inglesa de 1689 redactada después de guerras civiles son la aspiración hacia la democracia.

El mundo estaba dividido para lograr integrar las naciones se redactó el texto completo de la Declaración Universal de los Derechos humanos, en Francia el 10 de

diciembre de 1948, esto se lo completó en menos de dos años para encontrar ideas en común por parte de la Naciones Unidas “ONU”. Los organismos que se encargan de defender los derechos humanos están los siguientes: “Amnistía Internacional, Human Right Watch, Civil Rights Defenders, Un Watch (acceso a la justicia), Federación Internacional por los derechos humanos. Human Rights First, entre otros” (Naciones Unidas Derechos humanos, s.f.).

La Organización de la Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA) son organismos competentes que defienden Derechos humanos, son necesarios para proteger, así como también velar por los derechos de cada persona con la finalidad de tener una vida digna y sin prejuicios sociales. La libertad es la facultad que posee todo ser humano para expresarse o actuar según sea sus derechos a su libre voluntad, en cuanto a los privados de la libertad merecen un trato acorde a los estipulados en los tratados internacionales para su efectiva rehabilitación e inserción en la sociedad.

8.-Pactos o convenios internacionales en materia de derechos humanos el Ecuador.

Los países americanos se reunieron para establecer políticas de protección a las libertades de los habitantes, dio lugar a la declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre adoptada en mayo de 1948 aprobada en la novena conferencia internacional americana en Bogotá, Colombia, firmada en Costa Rica La Convención de los Derechos Humanos” CADH” adoptada en 1969; entró en vigencia en 1978. Los antecedentes del convenio nacen de la conferencia Iberoamericana en 1945, se encomendó al Comité Jurídico Interamericano la preparación del proyecto de Declaración, esta idea fue tomada en la Quinta Reunión de Consulta de ministros de Relaciones exteriores en Chile en 1959, se promovió la convención de Derechos Humanos.

El proyecto original se sometió al consejo de la OEA, en 1967, se presentó uno nuevo con la finalidad de analizar los diferentes proyectos de la Conferencia Especializada Interamericana sobre los Derechos Humanos entró en vigor el 18 de julio de 1978. Permitted la efectividad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, modificó la naturaleza de los instrumentos en los que se basa la estructura institucional. La Convención Americana establece los deberes de los Estados y los derechos de los

protegidos, además insta los medios de protección la CIDH y la corte u organismos competentes para velar el cumplimiento de los compromisos contraídos en el 2012.

El pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales firmado el 16 de diciembre de 1966, como ente encargado de vigilar y velar por las personas que tengan una vida digna y libre, también se refiere a la educación, la vivienda el trabajo, la salud la alimentación y la seguridad social. Este tratado entró en vigor en 1976, en la actualidad posee el respaldo de 147 estados, es relevante para los reclusos.

Para López Pacheco & Hincapié Jiménez (2017):

El sistema interamericano de derechos humanos se ha convertido en América Latina (y cada vez más) en un escenario de demanda y movilización hacia el cual las ONG de derechos humano orientan sus acciones, buscando presionar e impactar en el respeto de los derechos humanos en sus países. (p. 31)

Para los autores antes mencionados, las personas que perciben o consideran que sus derechos civiles han sido vulnerados recurren a los organismos de protección social dictados por las agencias pertinentes como por ejemplo la comisión de los derechos humanos con el ánimo de hacer valer sus derechos, además de recibir una debida orientación.

En el año de 1985 dentro del marco de la Asamblea General donde se aprobaron enmiendas a la Carta de la OEA mediante el protocolo de Cartagena de Indias los estados miembros adoptaron y abrieron a la firma La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, incluyendo la denominación como tortura, los estados se comprometieron a castigar severamente a las personas que cometan actos de tortura y adoptar medidas para prevenir y sancionar cualquier trato cruel, inhumano o degradante dentro de sus respectivas jurisdicciones, entró en vigor el 28 de febrero de 1987.

Informe Human Rights Watch (2021):

El Ecuador aún enfrenta importantes desafíos en materia de derechos humanos, por ejemplo, con respecto a la independencia judicial, al uso excesivo de la fuerza por parte de miembros de las fuerzas de seguridad y a la protección del derecho a la privacidad y los derechos de los pueblos indígenas, las mujeres y los niños y niñas, las personas LGBTI y los refugiados. (s/n)

Según Human Rights Watch, en el Ecuador hay diferentes acuerdos dentro de la carta magna de Derechos Humanos, donde deberá tomar medidas corregir para crear un ambiente de conformidad en los mandantes, no sientan desconfianza de tener un acto de hostilidad por reclamar sus derechos civiles y políticos. En la lista mencionada por el informe se menciona los derechos humanos incumplidos por parte del Estado Ecuatoriano en relación a los acuerdos firmados en la carta magna de la Organización de la Naciones Unidas (ONU), en donde cada estado deberá velar por los derechos descrito en el pacto, en este caso siendo como ente regulador la Organización de Estados Americanos (OEA).

Otros pactos internacionales de acuerdo con Naciones Unidas (2004) son: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura, Derecho internacional humanitario. Los pactos mencionados ayudan a que no se vulneren los derechos humanos, pero sobre todo velan porque se cumplan los mismos por el bien de la sociedad en general.

Realidad de la aplicación de derechos humanos en el centro privado de libertad Guayaquil

Guayaquil es una ciudad desarrollada con una población elevada debido a la inmigración interna y externa de la misma manera cuando existe sobrepoblación surgen fenómenos sociales que afectan a la sociedad en general. En el año 2010, se implementó una nueva forma de encerrar la cual consistía en la excarcelación de los consumidores de drogas de pequeñas cantidades. El CDH considera necesario que la sociedad ecuatoriana converse sobre sus cárceles en correlación a los compromisos del Estado en materia de Derechos Humanos. (Navarrete Benavides, 2016)

La ausencia de aplicación de rehabilitación social incide directamente en las personas privada de alertado porque mediante la comunicación y una preparación o formación de los individuos se podrá insertarlos en la sociedad en general, pero esto no ocurre en el Ecuador y en las cárceles siendo negativo para las personas que permanecen en ese lugar. La falta de formación de guías penitenciarios es una debilidad en el sistema penitenciario quienes ven pasar los años sin hacer prácticamente nada.

En el año 2019, se vivió momentos nefastos que impactaron al mundo por la crueldad de sus internos. además de la violencia que se prolifera en ese lugar. En el que comprende al 1 de enero y el 17 de junio del 2019 hubo 17 crímenes a nivel nacional, en donde se evidenció la violencia y con ella. Por lo anteriormente, Mendoza y Correderos (2020) menciona que se evidenció varios motines que reflejan la verdadera problemática en el sistema carcelario de Guayaquil, el cual ha sido foco de atención de los derechos humanos internacionales, han llamado la atención al país, para que se optimice el sistema carcelario y se evite los amotinamientos; pues están expuestas a situaciones difíciles.

El Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley N° 1 Guayaquil, 2019 - 2020, provincia del Guayas está ubicado en el km16.5, en la parroquia en la parroquia Pascuales, se han registrado inconvenientes como son los altercados debido a diversos factores que conllevan que se generen malestar de mayor magnitud.

De acuerdo a la Comisión Permanente de los Derechos Humanos (2019) se debe de enfatizar que “Del 1 enero al 17 junio del 2019 el CDH registra 17 crímenes a nivel nacional, siendo las dos cárceles ubicadas en Guayaquil, el escenario de 14 crímenes”(s/n) .Según datos de la Comisión Permanente de los Derechos Humanos, se registró 17 crímenes en todo el país, siendo las más conflictivas las dos cárceles de la ciudad de Guayaquil que en realidad es una de las ciudades más grandes del país .

De acuerdo a Correderos y Poveda (2020) menciona que: “Human Rights Watch en su informe, indicó que la sobrepoblación, las condiciones deficientes y la violencia en los centros de detención son problemas de derechos humanos que existen desde hace mucho tiempo en el Ecuador” (p.179). La Organización de Estados Americanos (OEA) en el año 2019, realizó tres llamados de atención al Ecuador por los eventos de violencia que suscitaron en las cárceles.

El Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en conflicto con la Ley N° 1 Guayaquil, 2019 - 2020, se da un segundo decreto que se lo realizó en el registro oficial No 533 el 18 de julio del 2019 durante el mandato del Sr. Lenin Garcés Moreno, en el cual se renueva el estado de excepción en todos los centros de privación de libertad debido a la circunstancias que provocaron la declaración de grave conmoción interna;

pero surgen interrogantes de lo vulnerables que son porque están prestos a sufrir altercados y como consiguen las armas los internos esto es notablemente lamentable.

Metodología.

Método jurídico que se va a realizar es el método socio jurídico el cual tienen como principal objetivo el estudio o análisis de una realidad de carácter social en la que se manifiesta la influencia de los comportamientos sociales que se orientan a ser modificados. Este tipo de investigación se caracteriza por ser filosófica y teórica por la exhaustiva revisión bibliográfica.

La metodología que se va a aplicar es cualitativa porque se va a enfocar a una problemática social como es la vulneración de derechos humanos de las personas privadas de la libertad, se estudia el escenario social en el que se desenvuelven y con ello se determinan las debilidades en el sistema penitenciario social de varones de la ciudad de Guayaquil. El tipo de investigación es descriptiva, en ella se denota las características del fenómeno social que se estudia cómo es la vulneración de derechos humanos en el Centro de privación de personas adultas en conflicto con la Ley, No 1 de Guayaquil, 2019-2020.

El diseño de la investigación es transversal porque va a centrar en un tiempo establecido para identificar las debilidades en materia de derechos humanos de las personas privadas de la libertad en el Centro de privación de personas adultas en conflicto con la Ley, No 1 de Guayaquil, 2019-2020. La observación va a ser no participante porque en realidad se evidencia a través de las noticias del diario nacional o informes emitidos por la entidad correspondiente como es Sistema de Rehabilitación Social en Guayaquil, esta técnica de investigación permite recolectar información desde otra postura, se la aplica en la sociología.

Análisis y discusión de los resultados

El hacinamiento en las cárceles del Ecuador es un problema que repercute en la sociedad en general, acarrea consecuencias negativas, las cuales son documentadas o enunciadas por los medios de comunicación, a esto se suma la falta de atención médica, Como consecuencia el hacinamiento trae consigo el cambio de humor del individuo o la violencia, la indisciplina, la ausencia de servicios primarios que toda persona debe de

tener esto va en contra de su integridad físico y mental porque los desmotiva e incide en su estado emocional, pues su autoestima se ve afectada.

Lo expuesto, permite entrever la problemática en las cárceles del país Ecuador; el Gobierno Nacional emitió el Decreto Ejecutivo 741 el 16 de mayo de 2019 donde declara el estado de excepción en el sistema de rehabilitación social a escala nacional con el objeto de dar prioridad a las necesidades del sistema con la finalidad de precautelar los derechos de los reclusos como un grupo de atención primordial. Los estados de excepción son una medida de precaución, surgen como consecuencia del hacinamiento, pero una secuela de esto es que se prohíbe la comunicación y visita de los familiares lo que se convierte en un antagonismo de los Derechos Humanos Internacionales

Otro malestar, es la división de grupos o bandas dentro de las cárceles. a lo que se suma la falta de cámaras siendo una deficiencia en el sistema carcelario, un pabellón que debe de tener máximo 450 personas tiene 900. Como consecuencia no se lleva un buen seguimiento además de la falta de guías penitenciarios, todo lo mencionado conlleva al predominio de la violencia donde hay heridos, y muertos, sino que hay incinerados.

El centro de privación de libertad presenta diversas situaciones el hecho de que envíen videos, decapiten a persona representa un verdadero problema para la sociedad en general, porque el ambiente se torna pesado para las personas que están en el centro de rehabilitación, no se evidencia una verdadera rehabilitación por eso la Comisión Permanente de Derechos Humanos está a la vanguardia.

Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones

El sistema económico de cada país ha pasado diversas situaciones restrictivas y por consiguiente no todos los jefes de estado colocan como un punto esencial el tema del sistema penitenciario, especialmente en América Latina y el Caribe, es decir que el Ecuador también tiene esta problemática referente a las personas privadas de la ley porque el incremento de la población ha generado malestar y direccionado a fenómenos sociales como el hacinamiento, los amotinamientos, la falta de servicio básicos para los reclusos, llevando hacia una explosión de la crisis social en el sistema, partiendo de lo expuesto, se ha llegado a la conclusión de la penosa complicación de la aplicación de derechos humanos.

La aplicación de derechos humanos se torna conflictiva cuando existe el hacinamiento surgiendo atropellos en su integridad física y psicológicas dentro de las cárceles, otros de los casos los procesos judiciales se demoran quedándose estancados violando además el principio de celeridad para quienes constan de una boleta de libertad sumándose a la crisis develando escenarios inestables y poco seguros.

El derecho fundamental que tiene todas las personas que constan con privación de libertad deben ser tratadas como seres humanos respetando las garantías a su dignidad, su vida, su integridad moral, física y psicológica para conllevar a una buena reintegración familiar y rehabilitación personal.

Recomendaciones

La presente investigación contribuye a reflexionar profundamente sobre la aplicación de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad y como incide en la sociedad general porque se ha desvalorizado el sistema carcelario que ha llegado a complicar la situación de los individuos por lo tanto se debe optimizar el sistema de rehabilitación social como lo indica su propio término que en la vida cotidiana no se evidencia y la aplicación de derechos humanos debe de comenzar por la implementación de proyectos sociales que beneficien a las personas privadas de la libertad; ya sean propuestas por las autoridades competentes o por personas que estén interesadas en contribuir a la sociedad.

Se recomienda mejorar celeridad cuando se efectúan procesos judiciales con la finalidad de que las personas salgan libres el día indicado; y por ende puedan gozar de la libertad anhelada, de esta manera se disminuiría en parte el hacinamiento de la cárcel y se respetaría el derecho de la persona privada de la libertad quien cumplió con lo estipulado en la sentencia.

Realizar constante evaluaciones en el sistema carcelario para optimizar las debilidades que existan y consecuentemente se brinde un ambiente agradable a las personas privadas de la libertad en el Centro de privación de personas adultas en conflicto con la Ley, No 1 de Guayaquil, 2019-2020 para evitar enfrentamientos entre ellos, de esta

manera no sean comunicados con sus familiares. Este estudio direcciona a un profundo análisis de la aplicación de derechos humanos en las condiciones de las personas privadas de la libertad; pues están amparados por los Derechos Humanos Internacionales, la constitución de la República del Ecuador y el COIP (Código Orgánico Integral Penal).

Referencias bibliográficas

- Altamirano Espinosa, L. (2021). La prevención general negativa implantada en la realidad penitenciaria y la aplicación retroactiva desfavorable de la norma penal. *Revista Defensa y Justicia*, 1-21. Recuperado el 20 de 10 de 2021
- Arrias Añez, J. D., Plaza Benavides, B. R., & Herráez Quezada, R. G. (2020). Interpretación del sistema carcelario ecuatoriano. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(4).
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2021). *Código Orgánico Integral Penal, COIP*. Quito: Asamblea Nacional Constituyente.
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2019). Dentro de las primeras de América Latina y el Caribe. Una primera mirada al otro de las rejas. En B. I. Desarrollo, *Dentro de las primeras de América Latina y el Caribe. Una primera mirada al otro de las rejas*. New York: BID.
- Código Orgánico Integral Penal . (17 de 2 de 2021). Código Orgánico Integral Penal . *Código Orgánico Integral Penal* . Ecuador : Asamblea Nacional Constituyente.
- Coimbra, L. O., & Briones, Á. (2019). Prisiones, seguridad y justicia: Crimen y castigo. Una reflexión desde América Latina. *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de*

Seguridad(24), 26-41. Recuperado el 21 de 8 de 2021, de <http://revistas.flacsoandes.edu.ec/index.php/URVIO>

Comisión Permanente de los Derechos Humanos. (26 de 06 de 2019). *Resumen de Informe sobre crisis carcelaria en Ecuador*. Recuperado el 20 de 7 de 2021, de Comisión Permanente de los Derechos Humanos: <https://www.cdh.org.ec/informes/398-resumen-del-informe-del-cdh-sobre-crisis-carcelaria-en-ecuador.html>

Consejo de Promoción Turística de México. (6 de 9 de 2018). *Gobierno de México*. Obtenido de Gobierno de México: <https://www.gob.mx/cptm/documentos/linea-de-accion-programa-nacional-de-derechos-humanos>

Constitución de la República del Ecuador. (25 de 1 de 2021). Constitución de la República del Ecuador. *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: Asamblea Nacional Constituyente.

Corona Nakamura, L. A. (2018). LOS DERECHOS HUMANOS, SUS PRINCIPIOS E INTERPRETACIÓN. *Revista de Direitos Fundamentais & Democracia, Curitiba*, 23(1), 259-274. doi:10.25192/issn.1982-0496.rdfd.v23i11281

Corredores, M. B., & Poveda, A. K. (2020). *Crisis penitenciaria y Covid -19*. Otavalo: Universidad de Otavalo.

Díaz Muñoz, E. S. (2019). El principio de progresividad en el derecho colombiano: revisión teórico-jurídica. *Criterio Libre Jurídico*, 16(2), 1-13. doi:10.18041/1794-7200/clj.2019.v16n2.6405

Erazo Bustamante, S. (2019). Libertad de expresión y derechos humanos. La libertad de expresión como derecho fundamental amparado en la Constitución de la República del Ecuador. *Enfoques de la Comunicación Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación*, 1-110. Recuperado el 23 de 10 de 2021

Fuchs, M.-C., & González Postigo, L. (2021). *Sistemas penitenciarios y ejecución penal en América Latina una mirada regional y opciones de abordaje*. Santiago: tirant lo blanch. Recuperado el 23 de 8 de 2021, de <http://www.tirant.net/Docs/RSCtirant.pdf>

Gallardo Loya, R. C., Toledo Mazariegos, A. D., & Hernández Hernández, A. (2018). Principios constitucionales interpretativos de los derechos humanos en México desde la perspectiva del iuspositivismo. *DIKE Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, 13(25).

- Gil Villa, F. (2019). La función social punitiva en Iberoamérica. Circunstancias globales y locales. *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*(24), 1-231. Recuperado el 21 de 10 de 2021, de <http://revistas.flacsoandes.edu.ec/index.php/URVIO>
- Human Rights Watch. (2021). Informe Mundial 2021. *El Informe Mundial 2021*. New York, USA. Obtenido de <https://www.hrw.org/es/world-report/2021/country-chapters/377402>
- Jordán Naranjo, G. V., Caicedo Banderas, F. J., Huera Castro, D. E., & Bucaram Caicedo, A. K. (2019). Crisis carcelaria en América Latina y su comparación con la situación penitenciaria del Ecuador. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*.(54), 1-13. Recuperado el 22 de 8 de 2021, de <http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticaayvalores.com/>
- Krauth, S. (2021). Sobre algunos problemas estructurales del sistema carcelario y la política criminal en Ecuador. *Revista Institucional Defensoría Pública del Ecuador*, 1-21. Recuperado el 24 de 8 de 2021
- Krauth, S. (2021). Sobre algunos problemas estructurales del sistema carcelario y la política criminal en Ecuador. *Revista Defensa y Justicia*, 1-22. Recuperado el 15 de 9 de 2021
- López Pacheco, J. A., & Hincapié Jiménez, S. (2017). Derechos humanos y activismo legal transnacional. Estrategias de las ONG en México y Colombia. *Perfiles Latinoamericanos*(49), 7-34. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11549647001>
- Martínez-Pérez, Y. B., Saucedo-Villeda, B. J., & Moreno-Rodríguez, M. S. (2020). Los derechos procesales en grupos vulnerables desde la normativa nacional e internacional. *Política, Globalidad y Ciudadanía*, 6(12), 225-244. doi: <https://doi.org/10.29105/pgc6.12-12>
- Mendoza, A. K., & Correderos, M. B. (2020). CRISIS PENITENCIARIA Y COVID-19. *Universidad de Otavalo*, 1-27.
- Molina Rios, J. R., Honores Tapia, J. A., & Ordoñez Barberan, P. S. (2019). *DERECHOS HUMANOS, CIUDADANÍA Y BUEN VIVIR. ÁREA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO*, S.L. doi:<http://dx.doi.org/10.17993/EcoOrgyCso.2018.37>
- Naciones Unidas. (2004). Los Derechos Humanos y las prisiones Manual de capacitación en derechos humanos para funcionarios de prisiones. *Los Derechos Humanos y las prisiones* . Nueva York y Ginebra: .

- Naciones Unidas Derechos humanos. (s.f.). *Naciones Unidas Derechos humanos*. Obtenido de Naciones Unidas Derechos humanos: <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/pages/humanrightsbodies.aspx>
- Navarrete Benavides, B. (2016). *5 AÑOS DEL NUEVO MODELO CARCELARIO EN ECUADOR*. Guayaquil: Comité Permanente de los Derechos Humanos.
- OEA. (2019). *Corrupción y derechos humanos: Estándares interamericanos*. OEA. Recuperado el 12 de 09 de 2021
- Piovesan, F., & Morales Antoniazzi, M. (2020). Interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos: Una nueva mirada frente al covid-19. *Anuario de Derechos Humanos*, 35-58. doi: 10.5354/0718-2279.2020.60300
- Quilodrán Contreras, R., Sánchez Toledo, V., & Vera Urra, J. y. (2021). Aproximaciones históricas al concepto de prisión. *Revista Notas Históricas y Geográficas*, 27, 357-388. Recuperado el 25 de 8 de 2021, de <http://www.revistanotashistoricasygeograficas.cl/>
- Stinco, J. (2019). El principio de progresividad en materia de derechos fundamentales. *REVISTA DE ABOGACÍA*, III(5), 49-62. Recuperado el 23 de 10 de 2021
- Trejo Sánchez, K. (2017). Conceptualización de los derechos humanos desde la perspectiva de género en relación con la reforma laboral. *UNAM*(24), 133-172. Recuperado el 24 de 10 de 2021, de revistas.juridicas.unam.mx
- Valverde Caman, F. (2020). Universalidad de los Derechos humanos: Una revisión a sus fundamentos y avances en el logro de su efectividad. doi:<https://orcid.org/0000-0001-8550-8556>
- Vélez-Torres, M. A., & Pauta-Cedillo, W. H. (2020). La pena de muerte y la imposibilidad de su aplicación en el sistema jurídico ecuatoriano. *Polo del Conocimiento*, 5(7), 871-895. doi: 10.23857/pc.v5i7.1556

